

Artículo 4.- El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente Decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

Artículo 5.- Envíese a la Secretaria de Estado de Finanzas, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 258-99 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, con la denominación “Vela Zanetti y sus Murales en República Dominicana”.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:258-99

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No.2461 del 18 de julio de 1950.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1- Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

A) DENOMINACION	VELA ZANETTI Y SUS MURALES EN REPUBLICA DOMINICANA.
DISEÑO	Escenas Alusivas.

ESPECIFICACIONES	Llevarán la leyenda República Dominicana, Correos, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	100,000 (cien mil) ejemplares. Cinco sellos.
VALOR	Diez pesos (RD\$10.00). Cinco pesos (RD\$5.00). Seis pesos (RD\$6.00). Tres pesos (RD\$6.00). Dos pesos (RD\$2.00).
B) DENOMINACION	9no. CENTENERIO DE VIDA DE LA ORDEN DE MALTA.
DISEÑO	Escenas Alusivas.
ESPECIFICACIONES	Llevarán la leyenda República Dominicana, Correos, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	100,000 (cien mil) ejemplares. Dos sellos.
VALOR	Diez pesos (RD\$10.00). Dos pesos (RD\$2.00).

Artículo 2- Los sellos postales referidos en el artículo precedente serán de forma rectangular en hojas de cincuenta ejemplares bajo el procedimiento OFF-SET multicolor.

Artículo 3- Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado engomado de 56 gramos, sustancia 103g M2.

Artículo 4- El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

Artículo 5- Envíese a la Secretaria de Estado de Finanzas, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 259-99 que autoriza una emisión de estampillas de identificación de bebidas alcohólicas extranjeras.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 259-99

VISTA la Ley 259, del 18 de junio de 1966, mediante la cual se requiere que las bebidas alcohólicas extranjeras lleven adherido al cuello de los envases que contengan una estampilla de identificación que pruebe su tráfico legal;

VISTA la Ley No.2461, del 18 de julio de 1950 sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1- Se autoriza la siguiente emisión de estampillas de identificación de bebidas alcohólicas extranjeras:

30,000,000 (Treinta Millones) de estampillas del tipo de RD\$0.50 (Cincuenta Centavos), numeradas del 1 (Uno) al 30000000 (Treinta Millones) serie "C" en tres colores (azul, rojo y negro).

Estas estampillas se imprimirán en tamaño de cinco (5) pulgadas de largo por cinco octavos (5/8) de ancho y tendrán el siguiente diseño: En el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte superior izquierda y en la inferior derecha se leerá "Bebidas Alcohólicas Importadas"; en la parte superior derecha y en la parte inferior izquierda llevará la inscripción "República Dominicana", en espacios rectangulares distribuidos a ambos lados del Escudo Nacional, verticalmente, se indicará el valor de cincuenta